



Teinte maraueño.

SELLO QUARTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTI SEIS

Reyno de Castilla, de los Coman  
dantes generales, Gobernadores de Plasas; y par  
ticularmente de Zamora, Ciudad Rodrigo  
Alcantara, Badajoz, Bezer, y de la Caua de los  
Condado de Huelva, de todos los demas Coman  
dantes generales, Corregidores, Alcaldes Mayores  
de Justicias de estos mis Reynos, que cada uno en  
la parte que le tocare de las mas estrechas órdenes  
providencias que surgaren con venientes al apun  
ta de obsequiar, y todo lo expresado, por lo que en  
ello se paxa a mi Real Servicio, Utilidad pu  
blica, y bien de mis Reynos.

22

Respecto de que uno de los mayores danos, que se ha  
experimentado, en la diminucion de la Cria  
de Casta de Cavallos de los Reynos de Aragon  
Cataluña, Navarra, y Provincia de Estremadura  
ha pro benido y proviene de sacarse de ellos  
para hechar al Contrario en la Mancha  
las mas Cuidas, bien traxas de la Laventada  
segua de que se sigue, dando en aquellos Rey  
nos las peores, mal formadas y en dolo, salen  
los potros con muchos defectos que continuan  
dore este desorden, nunca le conseguira, y esto  
tubo la casta de Cavallos, asuando que se por  
estas justas Consideraciones, mando asimismo

